

en los tipos del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de las obligaciones que en cuantía de 250 millones de pesetas emita «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», el día 13 de abril próximo, así como la concesión de idéntica bonificación en los Impuestos sobre Valores Mobiliarios, Derechos reales y Timbre que graven los actos, contratos o documentos necesarios para la formalización de dicha operación financiera, subordinándose la concesión definitiva de tales beneficios a la realización por «Material y Construcciones, S. A.» con el carácter de nuevas, de las inversiones detalladas en la Memoria presentada al efecto, y que figura unida al expediente en el plazo que en la misma se indica, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo prevenido en los párrafos décimo y undécimo de la Orden ministerial de Hacienda de 28 de noviembre de 1961.

Las referidas obligaciones serán de 1.000 pesetas nominales cada una, a la par, con interés del 5,346 por 100 anual, pagadero en 15 de octubre y 15 de abril de cada año, siendo el primer cupón a pagar el correspondiente al 15 de octubre de 1962; impuestos, salvo el de negociación, a cargo del suscriptor, y amortización de los títulos en veinte años, a partir de 1967, por sorteos, compra en Bolsa o subasta, pudiendo la Sociedad emisora anticipar la amortización, total o parcialmente, en cualquier momento. Los tenedores de los títulos percibirán cada año dos primas, libres de gastos e impuestos, de 6,09 pesetas cada una por obligación al cobrar los cupones semestrales de intereses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 11 de junio de 1962 por la que se concede a «Eléctrica Segoviana, S. A.», una reducción del noventa y cinco por ciento en los tipos de gravamen de determinados impuestos

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Comité del Crédito a Medio y Largo Plazo de fecha 11 de los corrientes.

Este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, ha tenido a bien acordar la concesión, con carácter provisional, de una reducción del 95 por 100 en los tipos del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de las obligaciones que en cuantía de 5.000.000 de pesetas emita «Eléctrica Segoviana, S. A.», el día 1 de julio próximo, así como la concesión de idéntica bonificación en los Impuestos sobre Valores Mobiliarios, Derechos reales y Timbre que graven los actos, contratos o documentos necesarios para la formalización de dicha operación financiera, subordinándose la concesión definitiva de tales beneficios a la realización por «Eléctrica Segoviana, S. A.», con el carácter de nuevas, de las inversiones detalladas en la Memoria presentada al efecto y que figura unida al expediente, en los plazos que en la misma se indican, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo prevenido en los párrafos décimo y undécimo de la Orden ministerial de Hacienda de 28 de noviembre de 1961.

Las referidas obligaciones serán de 1.000 pesetas nominales cada una, a la par, con interés del 5,835 por 100 anual, con impuestos a cargo del tenedor, excepto el de negociación, que será de cuenta de la Sociedad emisora; el interés se abonará mediante cupones semestrales, con vencimiento en 1 de enero y 1 de julio de cada año. La amortización de los títulos se verificará en el plazo máximo de quince años mediante dos sorteos, que se celebrarán ante Notario en la última quincena de junio de los años 1967 y 1972. En el primer sorteo entrarán los 5.000 títulos constitutivos de la emisión, y los 1.666 de entre ellos que la suerte designe serán los que se amorticen, recibiendo en metálico sus tenedores el importe de los bonos amortizados y 50 pesetas más por cada título en concepto de prima, salvo que prefieran hacer uso del derecho a canjear aquéllos, en su valor nominal, por acciones de la Sociedad, al cambio del 115 por 100. Los titulares de los restantes 3.334 bonos podrán optar también entre canjearlos por acciones al expresado cambio o percibir las 50 pesetas de prima por título, continuando en la posesión de ellos. El segundo sorteo se verificará entre los bonos que se hallen en circulación en junio de 1972, y la mitad de ellos que la suerte designe quedará amortizada, percibiendo sus tenedores el importe del valor nominal de los

títulos, más 50 pesetas por cada uno de éstos, si no son canjeados por acciones de la Sociedad al cambio de 115 por 100. Pudiendo igualmente los restantes tenedores de títulos optar entre la percepción de dicha prima o suscribir acciones en canje al mencionado tipo de cambio, dándose por amortizados los bonos que se canjeen. Y en junio de 1977, el resto de los títulos que continúen en circulación, si no son convertidos en acciones mediante el correspondiente canje, al cambio de 123 por 100, serán amortizados en metálico, percibiendo sus titulares el valor nominal de ellos, más una prima de 50 pesetas por cada una, quedando así amortizada totalmente la emisión.

Las posibles fracciones que se produzcan en los canjes, al convertir los bonos en acciones, darán derecho a cada obligacionista que efectúe canje a suscribir por exceso otra acción si las fracciones exceden del 50 por 100 del valor efectivo de ella, al cambio que corresponda en el quinquenio de que se trate, abonando en metálico la diferencia hasta dicho valor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 25 de junio de 1962 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas y el Ministerio de Hacienda para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava el vermut y bitter soda durante el año 1962

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta establecida por la Orden ministerial de 5 de mayo de 1962 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio Nacional entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato de la Vid, Cervezas y Bebidas, Subgrupo de Vermut, y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto general sobre el Gasto que grava el vermut y bitter soda.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final, de fecha 5 de junio de 1962; los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957; y las normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes integrada en el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, Subgrupo de Vermut, en las siguientes condiciones:

Ámbito: Nacional (sin incluir la provincia de Navarra), y afectando a los contribuyentes incluidos en el censo que acompañó la Agrupación indicada a la solicitud de Convenio que presentó en su día, de cuyo censo han sido bajas las renunciaciones presentadas en plazo reglamentario.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1962, ambos inclusive.

Alcance: Este Convenio abarca a todas las elaboraciones de vermut sujetas al Impuesto general sobre el Gasto, sean bebidas a granel o embotelladas, incluidos los bitter soda.

Cuota global que se conviene: La cuota global para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo, y deducidos los renunciantes, es de nueve millones seiscientos mil pesetas (pesetas 9.600.000), no estando comprendida en la misma la cuota correspondiente a importaciones ni tampoco las de exportaciones.

Por tanto, para estas últimas, la desgravación fiscal establecida por el Decreto de 21 de julio de 1960 será minorada en todos los casos en el importe de los Impuestos sobre el Gasto que hubieran debido satisfacer los productos exportados, en régimen normal de exacción, si hubieran sido vendidos en el mercado nacional.

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente: La cantidad que habrá de satisfacer cada uno de los contribuyentes acogidos al Convenio se determinará distribuyendo proporcionalmente entre todos ellos la cuota convenida, según los siguientes índices básicos y factores de corrección:

Índices básicos:

a) Número de productores que, integrando la nómina general de cada contribuyente, están dedicados a la elaboración y embotellado del vermut y bitter soda y constituyen la nómina correspondiente.

b) Clasificación del equipo industrial de sus instalaciones.